MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 192-2016 MONITOREO. ANCH.

VEDA REPRODUCTIVA 2016

SUBS. DE PESCA

DIVISION

JURIDICA

OFFICIAL

OFFI

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 AGO. 2016

R.EX.№ 2473

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2016/CP/N°101/DIR/ 659 SUBPESCA de fecha 02 de agosto de 2016, C.I.SUBPESCA N° 9612 de 03 de agosto 2016, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 192, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 192/2016, de fecha 05 de Agosto de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Monitoreo del proceso de desove de anchoveta durante la veda biológica 2016", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 20 del 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 749 de 2013 y N° 1185 de 2015 todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 978 de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Monitoreo del proceso de desove de anchoveta durante la veda biológica 2016".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 192/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene como propósito generar conocimiento científico y contar con antecedentes para adoptar las medidas de administración.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Monitoreo del proceso de desove de anchoveta durante la veda biológica 2016", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico Nº 192 de 2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.– El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de la anchoveta entre las Regiones XV y Il Regiones durante la veda biológica 2016.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de las XV, I y II Regiones en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el día 15 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de la XV-II Regiones, sección pesquería de la especie anchoveta, las que utilizarán el arte de cerco:

Embarcación	RPA	Región
Valencia	35115	xv
Buenaventura	952324	I
Genesis	961584	11

No se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose sólo a efectuar muestreos biológicos de los recursos con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer en su conjunto una cuota máxima total de 15 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens*, las que se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la mencionada especie, establecida mediante Decreto Exento Nº 1185 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica reproductiva del recurso anchoveta establecida mediante Decreto Exento Nº 749 de 2013, citada en Visto.

No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta Nº 978 de 2016, de esta Subsecretaría, que autorizó la ejecución del programa de Investigación del Descarte para la pesquería de Anchoveta y su fauna acompañante en la XV, I y II Regiones respectivamente.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un boletín semanal con los indicadores reproductivos estimados para la zona de estudio, enmarcado en el proyecto de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas de la Zona Norte ejecutados por IFOP.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Nuñez Montaner, de su mismo domicilio.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser

objeto de negociación alguna.

12.– La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17-. Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RAUL SUNICO GALDAMES bsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/MGG HOLUBS. DE PESCA A CONTROL A COLOR DIVISION A COLOR DIVISIONA A COLOR DIVISION A CO